Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20156720006741**
Fecha: **2015-08-10**

Código de dependencia 672
PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA
Santa Marta, Magdalena,

Señores:
INDETERMINADOS
Santa Marta

Asunto: *Comunicación del contenido del Auto 011 del 23 de julio de 2015*

Cordial saludo;

En atención a lo dispuesto en el artículo tercero del auto N° 011 del 23 de julio de 2015, **Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones**", de manera comedida me permito comunicar el contenido del auto mencionado.

Agradeciendo su atención a la presente,

Atentamente,

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
PNN Tayrona

Proyecto **NCASALLAS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO № - 0 1 1 23 JUL. 2015

"Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

El suscrito Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo ibidem faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *"Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento".*

"Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que el día 10 de julio de 2015 se realizó un recorrido de prevención, control y vigilancia marino en el Parque Nacional Natural Tayrona en compañía de dos agentes de la Policía de carabineros, en el sector de Arrecifes en la Piscina Natural (Playa del Puerto), encontrándose la siguiente novedad:

"En el ejercicio de la competencia atribuida a Parques Nacionales Naturales de Colombia por el artículo 36 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 80 de la Constitución Política con el fin de prevenir, impedir o evitar la continuación de un hecho, la realización de una actividad o la situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana se inició una actividad de recorrido de marino zarpando en la Lancha asignada a PNN Tayrona desde el Rodadero a las 08:00 horas aproximadamente. La actividad de Control, Prevención y Vigilancia se realiza desde el punto limite occidental de punta Venado entrando al sector de Gayraca con el fin de subir a bordo los agentes de la policía de carabineros, como apoyo interinstitucional en los recorridos marinos, seguidamente se visitan los sectores de Guachaquita y Palmarito donde se observaron policías y civiles, estos al parecer continúan con la búsqueda de la niña desaparecida y Playa Brava, luego se continua hasta llegar al sector Oriental del PNN Tayrona en el punto límite de la desembocadura del Río Piedras. Al retornar ingresamos a La Piscina Natural (Playa del Puerto) con las coordenadas N 11º 19'33.8" W 073º57'40.9", se encontró un arte de pesca (Trasmallo) en estado de abandono, como control preventivo se retira el trasmallo de gran extensión, cabe resaltar que la pesca está prohibida dentro del Área Protegida, continuando con la actividad nos trasladamos al sector de Gayraca, el arte de pesca fue trasladado hasta la cabaña de control ubicada en el sector de Palangana, con el fin de realizarle el trámite correspondiente..."

Que se decomisaron los siguientes elementos:

DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO
Trasmallo de monofilamento	1	Regular
Láminas de plomo	200 aproximadamente	Regular
Cuerda inferior	300 aproximadamente 3/8	Regular
Boyas	150 aproximadamente	Regular
Ancla tipo Garapin en hierro	1	Regular

No se logró identificar al presunto infractor.

Que los elementos decomisados preventivamente se encuentran en custodia del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia*

"Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".

Que igualmente esta jefatura impondrá la medida de decomiso preventivo el cual consiste en la aprehensión material y temporal de los elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que en la sección 15, artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase

Que mediante Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Tayrona y su régimen de usos y actividades como componente del plan de manejo del área.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 0234 del 17 de diciembre de 2004, en su numeral noveno, expresamente señala, que en todas las zonas del Parque están prohibidas entre otras las siguientes conductas: *"La pesca, salvo la pesca con fines científicos...".*

Que el artículo 38 de la ley 1333 de 2009, señala que el Decomiso y Aprehensión consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Así mismo en su artículo 39 señala otro de los tipos de medida preventiva: Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que con la Resolución Nº 026 del 26 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona y considera como Objetivos de Conservación del Parque: 1.Conservar el mosaico ecosistémico terrestre y sus especies asociadas presentes en el Parque, que incluye el matorral espinoso y los bosques seco tropical, húmedo y nublado y sus servicios ambientales. 2. Conservar el mosaico ecosistémico marino costero y sus especies asociadas presentes en el área protegida, que incluye las formaciones coralinas, litoral rocoso, manglares, praderas de fanerógamas, fondos sedimentarios, playas y lagunas costeras y sus servicios ambientales. 3. Mantener las diferentes fuentes de agua como autorreguladores ecosistémicos del área del Parque. 4. Conservar y proteger los ecosistemas asociados a los puntos de "Línea Negra" dentro del área, como parte constitutiva del territorio indígena del complejo de la Sierra Nevada de Santa Marta, y los vestigios arqueológicos como "*Chairama*" o Pueblito, considerado monumento y patrimonio nacional.

Que mediante Resolución N° 0181 de 2012 se amplió el componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

"Por el cual se impone una medida preventiva de decomiso preventivo a INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que por lo anterior, esta jefatura en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de decomiso preventivo a **INDETERMINADOS** por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto

PARAGRAFO: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

1. Informe de fecha 10 de julio de 2015 suscrito por funcionarios y contratistas del PNN Tayrona.
2. Informe de campo para procedimiento Sancionatorio Ambiental de fecha 10 de julio de 2015
3. Concepto técnico inicial N° 20156720001506.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **INDETERMINADOS**, de conformidad con el artículo 37 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO QUINTO Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNICASE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta

JOHN JAIRO RESTREPO SALAZAR
Jefe de Área Protegida
Parque Nacional Natural Tayrona

Proyectó: Liliana Casallas